



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

0 4 8 7

FECHA:

2 4 FEB. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOLICITADO POR LA CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., A FAVOR DE LA SOCIEDAD CAMPO GRANDE S.A.S., PARA EL PROYECTO: PLAN PARCIAL SANTA CRUZ DE CURINCA, UBICADO EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA - MAGDALENA."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que mediante el radicado No. 4754 del 04 de agosto de 2020, la CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., a través de su representante legal, la señora ANA CRISTINA PARDO OCHOA, presenta Formato de Solicitud de Liquidación por Servicios de Evaluación de Permiso de Ocupación de Cauce para el proyecto: "Plan Parcial Santa Cruz de Curinca, ubicado en el Distrito de Santa Marta – Magdalena". Adjunto a su solicitud, aporta la documentación requerida para continuar con el trámite ambiental, incluyendo el Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos.

Que en respuesta a lo anterior, esta Corporación procede a liquidar el valor a cancelar por concepto de Servicios de Evaluación del Permiso de Ocupación de Cauce, lo cual es comunicado al solicitante mediante Oficio No. 1300-12-01-1770 del 12 de agosto de 2020.

Que a través del radicado No. 4942 del 12 de agosto de 2020, el solicitante presenta vía correo electrónico Cámara de Comercio, Certificado de Libertad y Tradición y poder especial de CAMPO GRANDE S.A.S., donde autoriza a la CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A., a llevar el trámite del Permiso de Ocupación de Cauce ante esta Corporación.

Que CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., aporta vía correo electrónico, el pago por servicios de evaluación, acreditándolo mediante recibo de caja emitido por la oficina de Tesorería de CORPAMAG, por medio de radicado No. 7413 del 29 de octubre de 2020.

Que una vez verificados los requisitos para iniciar el trámite solicitado, se profirió el Auto No. 846 del 03 de noviembre de 2020, admitiendo la solicitud elevada por la CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., a favor de la sociedad CAMPO GRANDE S.A.S., ordenando el inicio del Permiso de Ocupación de Cauce, la práctica de una inspección ocular y la evaluación de la documentación aportada a fin de verificar la viabilidad del permiso, en cumplimiento de lo ordenado en el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015.

Que se realiza diligencia de notificación personal por correo electrónico de la mencionada providencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

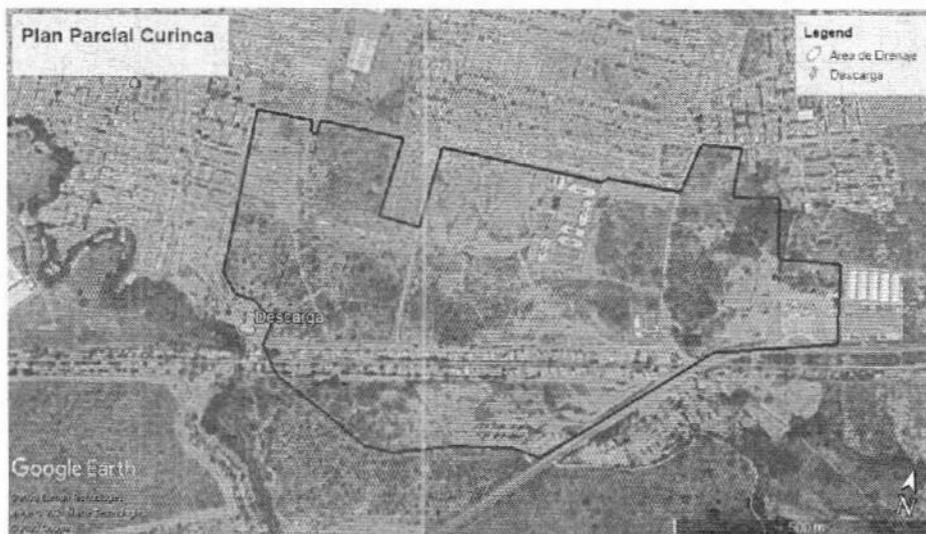
0 4 8 7

FECHA: 24 FEB. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOLICITADO POR LA CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., A FAVOR DE LA SOCIEDAD CAMPO GRANDE S.A.S., PARA EL PROYECTO: PLAN PARCIAL SANTA CRUZ DE CURINCA, UBICADO EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA - MAGDALENA."

Que en cumplimiento de lo ordenado por la providencia de iniciación de trámite, se realizó visita de inspección y evaluación a los documentos aportados con la solicitud, derivándose el respectivo informe técnico que hace parte integral de la presente providencia, en los siguientes términos:

(...) 1. LOCALIZACIÓN: El Permiso de Ocupación de Cauce se solicita sobre la quebrada Tamacá, en zona urbana del Distrito de Santa Marta, en las coordenadas 11°12'19.94"N 74°10'56.99"O, para la descarga del alcantarillado pluvial del 51.41 Ha, en las cuales se plantea la construcción de 5504 unidades de vivienda, y la inclusión de usos complementarios de equipamiento, comercio y logística.



2. VISITA TÉCNICA: El día 22 de enero de 2020 se adelantó visita de campo con el fin hacer inspección al lugar donde se planea la ubicación de la descarga del colector pluvial del sector. La visita fue acompañada por los ingenieros Hernando Robles y Jairo Duran de CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., donde se corroboraron coordenadas del lugar de la intervención.

Durante la visita se observa que el punto de entrega del drenaje pluvial del Plan Parcial Santa Cruz de Curinca se encuentra aguas abajo del pase tubo de la vía férrea, durante la visita no se evidenciaron procesos erosivos significativos.

3. REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN APORTADA: Se entrega un documento "Informe de diseño de Redes Hidrosanitarias y Sistema de drenaje Pluvial del Plan Parcial Santa Cruz de



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

0487

FECHA:

24 FEB. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOLICITADO POR LA CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., A FAVOR DE LA SOCIEDAD CAMPO GRANDE S.A.S., PARA EL PROYECTO: PLAN PARCIAL SANTA CRUZ DE CURINCA, UBICADO EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA - MAGDALENA."

Curinca, ubicado en la Ciudad de Santa Marta 0617-PP Curinca - Infodiseño", el cual inicia con una descripción general de la ubicación del desarrollo urbano de 5504 unidades de vivienda, en un polígono de 51.41 Ha.

Agua Potable y Residual

Se realiza la determinación de los parámetros de diseño para una red de suministro de agua potable y evacuación de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido en la resolución 0330 de 2017 del ministerio de vivienda, ciudad y territorio, por medio de la cual se adopta el reglamento técnico para el sector de agua potable y saneamiento básico RAS, posterior a esto se realiza el diseño y dimensionamiento de cada una de las redes, realizado a demás los chequeos de velocidades y fuerzas tractivas mínimas de a la normativa existente para cada red.

Se proyecta, además, la construcción de 3 pozos profundos para cubrir la demanda proyectada, esto debido a la disponibilidad de servicio emitida por la empresa de servicios públicos de Santa Marta, para el suministro de agua potable del proyecto. En función de lo anterior se menciona la realización de 10 tomografías según la información de los estudios realizados por el ingeniero geólogo Juan Carlos Bareneche Ángel.

El aporte de caudal sanitario del Plan Parcial Curinca es de 241.53 l/s, de los cuales entregará 67.44 l/s al colector Concepción y los 174.09 l/s restantes descargarán en el colector Santa Helena. Ambos colectores se encuentran en desarrollo, y debido a que el trazado del colector Santa Helena se construyó en áreas proyectadas como útiles en la propuesta de urbanismo, surge la necesidad de modificar su alineación y adecuarlo a las vías proyectadas. Dicha modificación no tiene ninguna afectación en términos de capacidad y cobertura.

Aguas Lluvias

Para el cálculo de los parámetros de diseño se retoma la resolución 0330 de 2017 del ministerio de vivienda, ciudad y territorio, determinando un periodo de retorno de 10 años para el cálculo de los caudales y utilizando curvas IDF operadas por el IDEAM de La Estación Universidad del Magdalena. Obteniendo como resultado un caudal pico de 11.79 m³/s.

Teniendo en cuenta el drenaje natural de la zona, se escoge como punto de descarga la quebrada Tamacá mediante un box coulvert de 4.5m x 2.2m. Este cuerpo de agua posee condiciones naturales adecuadas para recibir la escorrentía del Plan Parcial.

Bajo las condiciones de diseño mencionadas, se realizó la modelación hidráulica de la quebrada Tamacá y en esta se evidenció que la lámina de agua en el punto de descarga del proyecto corresponde a 22.39 m. Lo anterior no representa problemas de desbordamientos aguas abajo,



1700-37

RESOLUCIÓN No.

0487

FECHA:

24 FEB. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOLICITADO POR LA CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., A FAVOR DE LA SOCIEDAD CAMPO GRANDE S.A.S., PARA EL PROYECTO: PLAN PARCIAL SANTA CRUZ DE CURINCA, UBICADO EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA - MAGDALENA."

pero si se considera necesario implementar estructuras de protección del talud de la quebrada para evitar erosión, socavación o pérdida de banca de la quebrada.

Adicionalmente, el proyecto contempla la implementación de sistemas de drenaje urbano sostenible – SUDS, como alternativa de manejo de escorrentía producida en zonas verdes y parques.

4. OBSERVACIONES: *El sistema de recolección de agua de escorrentía, según informe presentado por el solicitante se realiza de acuerdo con lo estipulado en la normativa vigente para el territorio colombiano. Se destaca además que la zona del proyecto pertenece al área de drenaje de la cuenca de la quebrada Tamacá, en la cual descarga el colector proyectado del Plan Parcial Curinca.*

Si bien este tipo de manejo de agua de escorrentía disminuye los tiempos de concentración que el terreno en su forma y uso anterior ofrecían a la cuenca, el diseñador incluyó un sistema de drenaje Urbano sostenible, compuesto por una cuneta permeable ubicada en las zonas verdes y parque del desarrollo urbano proyectado, las cual tiene una sección trapezoidal trasversal de 0.50 metros de base, y pendiente de taludes 1 H:1 V, que se conectara al sistema de alcantarillado pluvial por medio de una tubería de 10" PVC, lo que obliga a la cuneta a retener el agua por más tiempo, aumentando los tiempos de concentración del sistema y retardando el caudal pico generado en el área aferente.

La descarga en la quebrada debe incluir una estructura de protección del talud, para evitar problemas de socavación y pérdida de banca, además, se debe evaluar la pertenencia o no de realizar protección en la margen contraria a la obra proyectada.

Se destaca además que el diseñador realiza una solución global del manejo de escorrentías en el Plan Parcial Curinca, por lo que cualquier cambio en los elementos del proyecto deben ser consultado y aprobados por este.

A futuro se deberá realizar un análisis global de la capacidad hidráulica tanto de la quebrada Tamacá como de su cuerpo receptor el Rio Manzanares dado el crecimiento urbanístico, y las diferentes obras de drenaje pluvial de la ciudad que descargan en estos cuerpos de agua."

"(...) CONCEPTO: *De acuerdo con todo lo anterior, se considera pertinente otorgar el Permiso de Ocupación de Cauce solicitado por la Constructora Bolívar S.A., a favor de la sociedad Campo Grande S.A.S., para el proyecto: "Plan Parcial Santa Cruz de Curinca, ubicado en el Distrito de Santa Marta - Magdalena", en las coordenadas 11°12'19.94"N 74°10'56.99"O, para la descarga del alcantarillado pluvial del 51.41 Ha, en las cuales se plantea la construcción de 5504 unidades de vivienda, y la inclusión de usos complementarios de equipamiento, comercio y logística."*



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

0487

FECHA:

24 FEB. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOLICITADO POR LA CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., A FAVOR DE LA SOCIEDAD CAMPO GRANDE S.A.S., PARA EL PROYECTO: PLAN PARCIAL SANTA CRUZ DE CURINCA, UBICADO EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA - MAGDALENA."

Que en virtud del concepto técnico que antecede, es procedente otorgar Permiso de Ocupación de Cauce solicitado por la CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., a favor de la sociedad CAMPO GRANDE S.A.S., para el proyecto: Plan Parcial Santa Cruz de Curinca, ubicado en el Distrito de Santa Marta – Magdalena.

NORMATIVIDAD APLICABLE

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974 *"Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"*, establece que quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.3.1, determina se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo.

Que el mismo Decreto es claro cuando en su artículo 2.2.3.2.12.1, señala que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente.

Que de igual manera, el Decreto en mención establece en el artículo 2.2.3.2.19.6. que: *"Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una*



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

0 4 8 7

24 FEB. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOLICITADO POR LA CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., A FAVOR DE LA SOCIEDAD CAMPO GRANDE S.A.S., PARA EL PROYECTO: PLAN PARCIAL SANTA CRUZ DE CURINCA, UBICADO EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA - MAGDALENA."

memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."

Que es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, autorizaciones, permisos o licencias para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan, Decreto 1076 de 2015 en armonía con la Ley 99 de 1993, razón por la cual, una vez evaluada la solicitud, y de acuerdo a lo señalado en el informe técnico mencionado, se considera procedente otorgar el solicitado Permiso de Ocupación de Cauce.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Permiso de Ocupación de Cauce solicitado por la **CONSTURCTORA BOLIVAR S.A.**, identificada con NIT 860.513.493-1, a través de su representante legal, la señora **ANA CRISTINA PARDO OCHOA**, a favor de la sociedad **CAMPO GRANDE S.A.S.**, identificada con NIT 900.374.770-2, a través de su representante legal, el señor **JOSE FRANCISCO GÓMEZ CAMPO**, para el proyecto: "Plan Parcial Santa Cruz de Curinca, ubicado en el Distrito de Santa Marta – Magdalena".

PARÁGRAFO: El Permiso de Ocupación de Cauce se otorga de manera específica en las coordenadas geográficas 11°12'19.94"N 74°10'56.99"O, para la descarga del alcantarillado pluvial del 51.41 Ha, en las cuales se plantea la construcción de 5504 unidades de vivienda, y la inclusión de usos complementarios de equipamiento, comercio y logística.

ARTICULO SEGUNDO: VIGENCIA. Otórguese Permiso de Ocupación de Cauce a la sociedad **CAMPO GRANDE S.A.S.**, a través de su representante legal, por el término de ejecución de las actividades autorizadas en este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES. **CAMPO GRANDE S.A.S.**, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Una vez sea notificado de la resolución de otorgamiento del Permiso de Ocupación de Cauce, remitir a esta Autoridad Ambiental el cronograma específico de actividades de ejecución de la obra aprobada, con el fin de que la Corporación pueda realizar actividades de seguimiento y monitoreo.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No. 0487

FECHA: 24 FEB. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOLICITADO POR LA CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., A FAVOR DE LA SOCIEDAD CAMPO GRANDE S.A.S., PARA EL PROYECTO: PLAN PARCIAL SANTA CRUZ DE CURINCA, UBICADO EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA - MAGDALENA."

2. Previo a la intervención se debe remitir a la Autoridad Ambiental el diseño de la estructura de protección de taludes en la descarga.
3. Previo a la ejecución de las obras, se requiere efectuar la debida protección del cuerpo de agua y de los individuos arbóreos en el área de influencia.
4. Previo al inicio de las actividades se deberá remitir a CORPAMAG, un informe en el cual se plasmen las medidas a implementar para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los posibles impactos ambientales que se puedan generar durante el desarrollo de las actividades autorizadas.
5. Una vez terminada las actividades en la zona de influencia de la intervención, deberá dejar conformada la sección de la quebrada tal cual se encontraba antes de la intervención.
6. Si durante el desarrollo de la obra se llegaran a generar lodos, las áreas destinadas a la deshidratación y almacenamiento de éstos deberán ser localizadas en zonas en donde no generen impactos significativos a la población aledaña al proyecto ni se presenten vertimientos directos al cuerpo de agua. De igual forma, en caso de generación de Residuos de Construcción y Demolición-RCD, estos deberán ser almacenados de forma adecuada; aislándolos del suelo blando y cubriéndolos. Su disposición final se realizará acorde a la normatividad ambiental vigente.
7. Abstenerse de realizar cualquier intervención sobre el cauce el rio que no haya sido informada y evaluada por esta Corporación. Actividades como la rectificación de cauces y dragados, requieren la presentación de estudios hidrológicos del cuerpo hídrico y modelaciones hidráulicas de las características y régimen de flujo bajo las modificaciones realizadas al cauce.
8. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia del cuerpo hídrico.
9. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en el cuerpo de agua o sus afluentes.
10. Tramitar ante CORPAMAG el respectivo permiso o autorización forestal, en el caso de que se requiera erradicar cualquier árbol.
11. Al finalizar el proyecto, CAMPO GRANDE S.A.S., deberá realizar las actividades y obras de limpieza y restauración del punto de intervención o en las áreas de influencia de la obra.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

0487

FECHA:

24 FEB. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOLICITADO POR LA CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., A FAVOR DE LA SOCIEDAD CAMPO GRANDE S.A.S., PARA EL PROYECTO: PLAN PARCIAL SANTA CRUZ DE CURINCA, UBICADO EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA - MAGDALENA."

12. Se debe remitir a la Corporación el acta de entrega del sistema de recolección de aguas lluvias, realizada entre CAMPO GRANDE S.A.S., y el Distrito.
13. Una vez en funcionamiento el sistema de evacuación de aguas lluvias, debe contar con un mantenimiento periódico de los elementos que lo conforman, con el fin de garantizar su funcionalidad en el tiempo, evitando de esta manera afectaciones. Estos mantenimientos deben realizarse por lo menos dos veces al año, previos a los periodos de lluvias que se presentan en la Región Caribe.
14. Presentar un informe final a la Autoridad Ambiental mediante el cual establezca la culminación de las actividades con el cumplimiento de las obligaciones. Esta información deberá ser allegada a CORPAMAG quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las actividades aprobadas. Se debe incluir un informe del seguimiento de las medidas de manejo ambiental implementadas durante la intervención.

ARTÍCULO CUARTO: SEGUIMIENTO. CORPAMAG realizará las visitas técnicas que requiera, con el fin de ejercer las funciones de control y vigilancia de lo autorizado en la presente Resolución y en las normas vigentes sobre ocupación de cauce, para ello, el beneficiario se compromete a disponer de todo lo requerido y a asumir los costos que demande tal seguimiento de conformidad con la Resolución No. 182 de enero 31 de 2011, o la providencia que la modifique.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente, faculta a CORPAMAG para revocar o suspender esta autorización, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias por incumplimiento o por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales renovables y al ambiente.

ARTÍCULO SEXTO: Cuando por causa plenamente justificada el beneficiario prevea el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente providencia, deberá informar esta circunstancia oportunamente a CORPAMAG.

ARTICULO SÉPTIMO: CORPAMAG no será responsable de los daños y/o perjuicios que en el desarrollo de las obras de que trata el presente acto administrativo puedan ocasionarse a los bienes y contratistas de la sociedad CAMPO GRANDE S.A.S., como tampoco de los daños o perjuicios que pueda sufrir cualquier persona o bienes ajenos al proyecto, o los predios vecinos.

ARTÍCULO OCTAVO: Ordénese la **PUBLICACIÓN** de la parte resolutive del presente acto administrativo en la página Web de la Corporación.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No. **0487**

FECHA: **24 FEB. 2021**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOLICITADO POR LA CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., A FAVOR DE LA SOCIEDAD CAMPO GRANDE S.A.S., PARA EL PROYECTO: PLAN PARCIAL SANTA CRUZ DE CURINCA, UBICADO EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA - MAGDALENA."

ARTICULO NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la sociedad **CAMPO GRANDE S.A.S.**, a través de su representante legal, el señor **JOSE FRANCISCO GÓMEZ CAMPO**, o a quien haga sus veces en el momento de la diligencia administrativa, debidamente acreditado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: COMUNÍQUESE el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RECURSO. Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante esta Corporación, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTÍNEZ
Director General

Proyectó: Adriana Jiménez L. *AL*
Revisó: Ana de los Ríos - Humberto Díaz *HO*
Aprobó: Alfredo Martínez *AM*

Expediente No. 5687

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los _____
() días del mes de _____ del año _____, siendo las _____ se
notifica personalmente el contenido de la Resolución No. _____ de fecha
_____ al señor(a) _____, en
calidad de _____ quien se identifica con la cédula de
ciudadanía No. _____ expedida en _____ y en el acto
se hace entrega de una copia del acto administrativo.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

Resolución N° 0487 de 2021



De <opalacio@corpamag.gov.co>
Destinatario <cgamez25@gmail.com>, <pedro.pitre@constructorabolivar.com>,
<sara.garcia@constructorabolivar.com>
Fecha 2021-03-08 11:45

Resolución 0487 de 2021.pdf (~2,4 MB)

En atención al radicado 1999 de fecha 05-03-2021 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el mismo procede recurso Reposición el cual podrá ser interpuesto personalmente o por apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguiente a la notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra de la Resolución.

Atentamente,

Oswaldo Palacio Romero

Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

CORPAMAG